

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Defensoría del Pueblo en favor de la menor María Fernanda Peña Vergara y contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Manizales, 24 de octubre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA FERNANDA PEÑA VERGARA
AGENTE OFICIOSO	DEFENSORIA DEL PUEBLO (DR. SAMUEL FELIPE MEJIA HOYOS)
ACCIONADOS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00227-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada en favor de la menor María Fernanda Peña Vergara contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida.

2. Consideraciones.

La vulneración de los Derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no ha brindado a la menor María Fernanda Peña Vergara los servicios de salud ordenados por sus médicas tratantes ello como consecuencia de las patologías padecidas.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas¹ (Decreto 333 de 2021²), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, por encontrar que la decisión que aquí se profiriera puede acarrear la responsabilidad de entidades diferentes a la accionada, se dispone la vinculación de la Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, el Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales.

En consecuencia de lo anterior, se ordenar para que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada en favor de la menor María Fernanda Peña Vergara contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida

¹ Ley 352 de 1997. ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Créase la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, como una dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, cuyo objeto será el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de la Policía Nacional e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de la Policía Nacional. (ARTÍCULO DE LA POLICÍA NACIONAL).

² "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

SEGUNDO: Vincular a las siguientes entidades: Policía Metropolitana De Manizales, el Ministerio De Defensa, el Área de Sanidad de Caldas de la Policía Nacional, la Clínica de la Policía Nacional la Toscana de Manizales.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: Reconocer personería al Profesional del Derecho, Doctor Samuel Felipe Mejía Hoyos quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 10.243.039 y tarjeta profesional 44.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la menor María Fernanda Peña Vergara ello por su condición de Defensor Publico de la Defensoría del Pueblo – Regional Caldas. (art. 10 Decreto 2591 de 1991)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcd3824b9f1d775b446f33c172c47e693943aee3259dc8ae5bade05b40ca89d**

Documento generado en 24/10/2022 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>